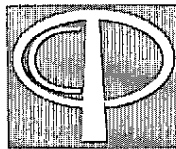




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 de Diciembre de 2011

OFCTCP N° - 0194 / 2011

Señor

MAGNOLIA DUEÑAS PEÑA

magnodu@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	31 de mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	287 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Qué normas aplican para el auditor interno, de acuerdo a los pronunciamientos existentes normas que aplican al auditor externo estas mismas (Sic) aplican a los auditores internos como por ejemplo la del pronunciamiento no, 5 (Sic)?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

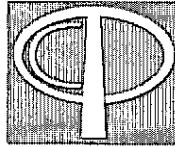
Respecto a las normas de auditoría generalmente aceptadas, el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 señala que *“Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del contador público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes:*

1. Normas personales

a) *El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

habilidades legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia;

- b) El contador público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios, y*
- c) En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional.*

2. Normas relativas a la ejecución del trabajo

- a) El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere;*
- b) Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema del control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría, y*
- c) Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los estados financieros sujetos a la revisión.*

3. Normas relativas a la rendición de informes

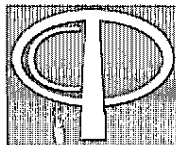
- a) Siempre que el nombre de un contador público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el contador público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros*
- b) El informe debe contener indicación sobre si los estados financieros están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia;*
- c) El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior;*
- d) Cuando el contador público considere necesario expresar salvedades sobre alguna de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto, y*
- e) Cuando el contador público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto deberá manifestarlo explícita y claramente.*

De otra parte, cabe resaltar el que Pronunciamiento No 5, emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la Ley 43 de 1990, se refiere a las generalidades, objetivos, principios, planeación, contenido, preparación, confidencialidad, propiedad, control y protección de los papeles de trabajo generados y utilizados en la ejecución de trabajos de auditoría.

Por lo anterior, se concluye que las Normas de auditoría generalmente aceptadas antes citadas son aplicables a cualquier tipo de auditoría ya sea esta interna o externa. Adicionalmente, a criterio del auditor pueden utilizarse otros estándares o normas de auditoría de general aceptación si con ello



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

conlleve a una mejor ejecución del trabajo de auditoría. No obstante lo anterior, el contador público deberá señalar en su informe el alcance de la auditoría realizada, con el fin de señalar si la realizó actuando como parte de la administración de la entidad, o esta fue realizada de forma independiente.

Cabe resaltar, que la Orientación profesional del 14 de febrero de 2008, emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría pública, sobre los efectos de la Sentencia C-530 de 2000, relativa a la constitucionalidad de algunas disposiciones de la Ley 43 de 1990, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, señala que *"En efecto, si bien es claro que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública puede expresar sus opiniones, criterios y conceptos sobre la legislación, ellos no tienen efectos normativos, es decir no tienen facultad de vincular ni obligar. Sus efectos se limitan a los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, vale decir que su contenido no compromete la responsabilidad del organismo, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, no constituyen actos administrativos y contra ellos no procede recurso alguno"*. (Subrayado fuera de texto)

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES FINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA